DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

INFORME DE REEVALUACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS LOTES 1, 3 Y 6

Licitación Pública Nacional SBE Nº 40/15 "Adquisición de Leche en Polvo Enriquecida para el Instituto de Alimentaciòn y Nutriciòn" - ID N° 296.866.-

En la ciudad de Asunción, a los **diez y siete** día del mes de **febrero** del año dos mil diez y seis, en el Departamento de Licitaciones, sito en la calle Pettirossi esquina Brasil, se procede a la Revaluación de los Lotes 1, 3 y 6 de las ofertas recibidas en el marco de la **Licitación Pública Nacional SBE Nº 40/15 "Adquisición de Leche en Polvo Enriquecida para el Instituto de Alimentaciòn y Nutriciòn" - ID N° 296.866.-**

Dicho llamado fue autorizado a través de la **Resolución D.G.O.C. N° 485 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO A LICITACIÒN PÙBLICA Nº 40 /15 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO DE ALIMENTACIÒN Y NUTRICIÒN" - ID N° 296.866 - PLURIANUAL.-**

Se hallan presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas según **Resolución S.G. N° 651/15,** de fecha 31 de agosto de 2015.

- **Abog. Pablo Lezcano**, Representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica del M.S.P.yB.S.
- **Abog. Laura Bordòn,** Representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica del M.S.P.yB.S.
- **Sra. Maria Dolores Miracca,** Representante de la Direcciòn General Operativa de Contrataciones.
- **Abog. Yolanda Rodriguez,** Representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C.
- **Abog. Carlos Espinola,** Representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C.

1. ANTECEDENTES

Por Resolución DNCP N° 3519/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, resuelve:.. 1°.*"HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA TROVATO C.I.S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES N° 1, 3 Y 6 A FAVOR DE LA FIRMA NILCOS S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 40/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO DE ALIMENTACIÒN Y NUTRICIÒN", CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución" .2°. ANULAR LA ADJUDICACIÓN recaída a favor de la firma NILCOS S.R.L. en los ítems1, 3 y 6 y ORDENAR SE RETROTRAIGA el presente proceso a la etapa de evaluación de las ofertas.*

Por Resolución DNCP N° 3620/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, se ordena la APERTURA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la firma TROVATO C.I.S.A. contra la Resolución DNCP N° 3519/15 de fecha 11 de noviembre de 2015. Por Resolución DNCP N° 3815/15 de fecha 04 de diciembre de 2015 se resuelve: *1°. RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la firma TROVATO C.I.S.A. contra la Resolución DNCP N° 3519 de fecha 11 de noviembre de 2015…2°. CONFIRMAR la Resolución DNCP N° 3519/15 de fecha 11 de noviembre de 2015 en todos sus puntos.*

Con ésta última resolución dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas queda firme la Resolución DNCP N° 3519/2015, por lo que se procedió a la revaluación de las ofertas correspondientes a los Lotes 1, 3 y 6, en el cual el Comité de Evaluación se ratifica en la adjudicación realizada a la firma NILCOS S.R.L.

Por Resolución DNCP N° 260/2016 de fecha 25 de enero de 2016, resuelve:… 1°.*"HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA TROVATO C.I.S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN RECAIDA A FAVOR DE LA FIRMA NILCOS S.A., DE LOS LOTES N° 1, 3 Y 6 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 40/2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO DE ALIMENTACIÒN Y NUTRICIÒN", CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en atención a los fundamentos expuestos a lo largo de la presente Resolución" .2°. ANULAR LA ADJUDICACIÓN recaída a favor de la firma NILCOS S.R.L. en los ítems1, 3 y 6 y ORDENAR SE RETROTRAIGA el presente proceso a la etapa de evaluación de las ofertas en dichos lotes.*

En base a todo lo expuesto se realizó el siguiente análisis:

Que, en fecha 18 de agosto de 2015 fue realizada la Apertura de Sobres de la presente contratación pública, cuya adjudicación fue realizada mediante Resolución D.G.O.C. Nº 1.119 de fecha 02 de octubre de 2015. La empresa TROVATO C.I.S.A. protestó contra la Adjudicación de los LOTES 1, 3 y 6 a favor de la firma NILCOS S.R.L.

Por Resolución DNCP N° 2.806/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, se ordenó la Apertura del Procedimiento de Protesta. Por Resolución DNCP N° 3.519/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, se ordenó Hacer lugar a la Protesta promovida. La firma TROVATO CISA promovió Recurso de Reconsideración contra dicha resolución. Por Resolución DNCP N° 3.620 de fecha 20 de noviembre de 2015, se ordenó la Apertura del Recurso de Reconsideración, resuelto por

Abog. Yolanda Rodriguez
Asesora
Dirección Gral. Operativa de Contrataciones
M.S.P.y B.S.

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Resolución DNCP N° 3.815/15 de fecha 04 de diciembre de 2015 Por el cual se Rechazó el Recurso de Reconsideración, quedando firme la Resolución DNCP N° 3.519/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, que en consecuencia de la admisión de la protesta de la firma recurrente, ordenó Retrotraer el proceso de contratación a la Etapa de Evaluación de las Ofertas, respecto a los Lotes, 1, 3 y 6.

En cumplimiento de dicha resolución se emitió el Informe de Reevaluación y Recomendación de Adjudicación y se dictó la Resolución D.G.O.C. N° 1.648 de fecha 22 de diciembre de 2015. La firma TROVATO CISA, nuevamente impugnó la adjudicación realizada a favor de NILCOS S.R.L. Por Resolución DNCP N 140/2016 de fecha 14 de enero de 2015, ordenó la Apertura del Procedimiento de Protesta contra la Reevaluación y adjudicación. Que por Resolución DNCP N° 2.060/2016 de fecha 25 de enero de 2016 se resolvió Hacer lugar a la Protesta, ordenando una nueva evaluación de las ofertas y la Suspensión de la Ejecución de los Lotes N° 1, 3 y 6.

Se puede apreciar que desde la fecha de Apertura de Sobres en fecha 18 de agosto de 2015, han transcurrido 6 (seis) meses, en cuyo intervalo se ha procesado la LPN N° 80/15 – "Adquisición de Leche en Polvo Enriquecida para el INAN – ID Nº 300.239, cuya adjudicación fue realizada en fecha 15 de diciembre de 2015.

Que, debemos considerar que el presente procedimiento licitatorio se llevó adelante para cubrir la necesidad de provisión del producto, destinados a Regiones Sanitarias y Distritos que forman parte del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI) esa fracción de tiempo y que debido a los procesos de impugnación no pudieron lograrse con éxito.

Asimismo, se puede mencionar que por cuestiones presupuestarias se dificultaría contar con los fondos necesarios para solventar una eventual adjudicación, ya que el presente proceso NO ERA PLURIANUAL.

Por otra parte, la LPN N° 80/15 para la provisión del mismo producto, para las mismas localidades, se encuentra concluido y en ejecución, por tanto la necesidad puede ser satisfecha con la provisión correspondiente al proceso de la LPN N° 80/15, desapareciendo la necesidad de adjudicación dentro del presente procedimiento.

.Que, al presente caso resulta aplicable lo establecido en el **Artículo 31.- Cancelación de la Licitación de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas",** que estipula lo siguiente: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla **cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir** o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".- (las negritas y subrayado son nuestras).

En consecuencia, consideramos oportuno **CANCELAR los LOTES 1, 3 y 6 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 40/2015 para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN)", por haberse extinguido la necesidad de adquirir los productos, debido al tiempo transcurrido y a la existencia de un Contrato en pleno proceso de ejecución con los mismos bienes requeridos.**

ES NUESTRO INFORME.

.....

Abg. Pablo Lezcano, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.

.....

Abg. Laura Bordòn, representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica – M.S.P.B.S.

.....

Sra. Dolores Miracca, representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones –M. S.P.B.S.

.....

Abg. Carlos Espìnola, representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C. – M.S.P.B.S.

.....

Abg. Yolanda Rodriguez, representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C. – M.S.P.B.S.